



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### Resolución de Alcaldía N° 0598

Ate, 23 SEP. 2021

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

**VISTO:** el Documento N° 41318-2021 seguido por el Sr. SAMUEL GUTIERREZ GOMEZ y la Sra. JUANA LUZ GARCIA VASQUEZ, el Informe N° 420-2021-MDA/SG-OREC de la Oficina de Registro Civil de la Secretaria General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad de Ate, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años;

Que, mediante Documento N° 41318-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, el Sr. SAMUEL GUTIERREZ GOMEZ identificado con DNI N° 08057110 y la Sra. JUANA LUZ GARCIA VASQUEZ, identificada con DNI N° 06213078, solicitaron el procedimiento de Separación Convencional para lo cual adjuntaron los siguientes requisitos: copia simple del DNI de los solicitantes; Declaración Jurada del ultimo domicilio conyugal; copia certificada del Acta de Matrimonio; Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad; Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos a Sociedad de Gananciales; Recibo de pago de la tasa correspondiente;

Que, mediante Informe N° 420-2021-MDA/SG-OREC de fecha 03 de septiembre de 2021 la Oficina de Registro Civil de la Secretaria General, informa que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 29227, "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", los recurrentes han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley para tal fin, siendo que el día 31 de agosto de 2021 a las 10:00 horas, se realizó la Audiencia respectiva, en las que ambas partes se ratificaron en continuar con el procedimiento iniciado, y por lo que opina declarar procedente lo solicitado por los administrados, recomendando la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;**



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° .-** **DECLARAR;** la **SEPARACION CONVENCIONAL** del Sr. **SAMUEL GUTIERREZ GOMEZ** y la Sra. **JUANA LUZ GARCIA VASQUEZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2° .-** **PRECISAR;** que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme indica el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 19° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**Artículo 3° .-** Póngase en conocimiento a los administrados los términos de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA  
SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA  
ALCALDE